**CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES"**

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EN LAS INSTALACIONES DE LA **"PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO"**, UBICADAS EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO "C" DE LA AVENIDA PROLONGACIÓN ALCALDE, NÚMERO 1351, COLONIA MIRAFLORES DE ESTA CIUDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. CARLOS OSCAR TREJO HERRERA** EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA PROCURADURÍA SOCIAL"** Y POR OTRA PARTE LA LICENCIADA **FABIOLA RAQUEL GARCÍA AGUILERA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PERSONALES"**, QUIENES MANIFIESTAN SU DESEO DE CELEBRAR UN CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES,** QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**D E C L A R A C I O N E S:**

**I.-** DECLARA EL REPRESENTANTE DE **"LA PROCURADURÍA SOCIAL"** QUE:

1.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;

2.- QUE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL, ESTABLECE QUE DICHA DEPENDENCIA **TIENE POR OBJETO**: **EN MATERIA DE DEFENSORÍA PÚBLICA**: ORGANIZAR LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN EL ESTADO; REPRESENTAR Y DEFENDER A LOS IMPUTADOS EN TODAS LAS ETAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES, O HASTA QUE ÉSTE NOMBRE DEFENSOR PARTICULAR; Y REPRESENTAR A LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN TODAS LAS ETAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS CONTEMPLADOS POR LA LEY DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO, O HASTA QUE ÉSTOS NOMBREN DEFENSOR PARTICULAR; **EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN SOCIAL:** REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO; PROCURAR LA LEGALIDAD EN LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR Y CIVIL, Y; REPRESENTAR Y TUTELAR LOS DERECHOS E INTERESES DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD, INCAPACES, AUSENTES, E IGNORADOS; Y, **EN MATERIA DE SERVICIOS JURÍDICOS ASISTENCIALES:** PROPORCIONAR ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y DE GRUPOS VULNERABLES EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL; DESEMPEÑAR LA FUNCIONES DE CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES QUE LO SOLICITEN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY EN MATERIA DE JUSTICIA ALTERNATIVA, Y; LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES;

3.- QUE EL **LIC. CARLOS OSCAR TREJO HERRERA**, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR SOCIAL, GOZA DE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º Y 8º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL, Y;

4.- QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE ESTA DEPENDENCIA ESTATAL Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES REQUIERE TEMPORALMENTE CONTAR CON LOS SERVICIOS DE PERSONAS FÍSICAS, POR LO QUE HA DETERMINADO LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DE **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PERSONALES"**.

5.- QUE EL PAGO DE HONORARIOS TENDRÁ SU ORIGEN EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO DENOMINADO "NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Y JUICIOS ORALES DEL ESTADO DE JALISCO", EL CUAL FUE CONSTITUIDO PARA EL PAGO DE HONORARIOS, SUELDOS Y DEMÁS PRESTACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE CONTRATE ESTA PROCURADURÍA SOCIAL (ENTRE OTRAS) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL.

**II.**- DECLARA **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PERSONALES"** QUE:

1.- QUE ES UNA PERSONA FISICA Y DE CONFORMIDAD A LEGISLACION CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y TIENE CAPACIDAD PARA CONTRATARSE Y OBLIGARSE EN NOMBRE PROPIO;

2.- ES UNA PROFESIONISTA DEBIDAMENTE FACULTADA Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, CONTANDO CON **CÉDULA PROFESIONAL No. 221771,** QUE TIENE SU **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES** Y QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS Y, EN SU CASO, CON LA EXPERIENCIA NECESARIOS PARA PRESTAR EL SERVICIO REQUERIDO POR **"LA PROCURADURÍA SOCIAL"**;

4.- RECONOCE EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE EL REPRESENTANTE DE **"LA PROCURADURÍA SOCIAL"** A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO RENUNCIA A LAS EXCEPCIONES DE FALTA DE PERSONALIDAD O CAPACIDAD DE ÉSTA, EN CASO DE LITIS PRESENTE O FUTURA.

**III.-** AMBAS PARTES MANIFIESTAN QUE:

1.- CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES** EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE JALISCO, Y;

2.- SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## C L A Ú S U L A S:

**PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO**.- **"LA PROCURADURÍA SOCIAL"** ENCOMIENDA A **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PERSONALES"** Y ÉSTE SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES CONSISTENTES EN CUALQUIERA DE LAS FUNCIONES DESCRITAS EN EL PUNTO 2.- DE LA DECLARACIÓN I.- SEÑALADAS EN PÁRRAFOS ANTERIORES, OBLIGÁNDOSE A DESEMPEÑAR DICHAS FUNCIONES EN FORMA GRATUITA EN FAVOR DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO QUE SE ATIENDEN EN ESTA DEPENDENCIA ESTATAL, ASÍ COMO A RENDIR LOS INFORMES DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS CUANDO SE LE REQUIERA, INDEPENDIENTEMENTE DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEXTA POSTERIOR, Y ENTREGAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS PACTADOS EN EL CONTRATO, MISMOS QUE DEBERÁ PRESENTAR A **"LA PROCURADURÍA SOCIAL"**.

**SEGUNDA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS PERSONALES"** SE OBLIGA A APLICAR SU CAPACIDAD Y SUS CONOCIMIENTOS PARA CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE CON LAS ACTIVIDADES QUE LE ENCOMIENDE **"LA PROCURADURÍA SOCIAL"**, ASÍ COMO A

RESPONDER DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRA, ASÍ COMO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE CAUSAREN A **"LA PROCURADURÍA SOCIAL"**.

**TERCERA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS PERSONALES"** SE OBLIGA A DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES OBJETO DEL CONTRATO A **"LA PROCURADURÍA SOCIAL"** EN FORMA GRATUTITA, PERSONAL E INDEPENDIENTE, EN FAVOR DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO QUE SE ATIENDEN EN ESTA DEPENDENCIA ESTATAL, POR LO QUE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO NO SE AJUSTEN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO.

**CUARTA.- DE LA VIGENCIA**.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 01 UN MES, EMPEZANDO A SURTIR SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DIA 1º DE JUNIO DEL AÑO 2017 Y CONCLUYENDO EL DIA 30 DE JUNIO DEL AÑO 2017.

**QUINTA.- DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS**.- **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PERSONALES"** SE OBLIGA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2257 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LA "PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO" O AL "GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" CUANDO NO PUEDA CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO Y NO DIERE AVISO DE ELLO CON OPORTUNIDAD.

**SEXTA.- DE LOS INFORMES**.- **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PERSONALES"** SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN INFORME MENSUAL DE SUS ACTIVIDADES A **"LA PROCURADURÍA SOCIAL"** ADEMÁS DEBERÁ INFORMAR SUS ACTIVIDADES CUANDO SEA REQUERIDO POR ELLO, SIN QUE SE HUBIESE CUMPLIDO EL MES DE INFORME.

**SÉPTIMA.- DE LA GUARDA DEL SECRETO PROFESIONAL.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS PERSONALES",** SE OBLIGA A LA RESERVA Y SECRETO DE LOS DATOS QUE CON MOTIVO DE SUS SERVICIOS LLEGUEN A ÉSTE Y RESULTADO QUE CON SU TRABAJO OBTENGA, ASI MISMO E INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE OBLIGA A GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL RESPECTO DE LOS ASUNTOS A SU CARGO.

**OCTAVA.- DE LOS HONORARIOS**.- **"LA PROCURADURÍA SOCIAL"** CUBRIRÁ A **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS PERSONALES"** LA CANTIDAD DE: **$20,272.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** POR EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, CANTIDAD QUE SERÁ PAGADA EN FORMA QUINCENAL A RAZÓN DE: **$10,136.00 (DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** MENOS LAS RETENCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (**ISR**).

**NOVENA.- IMPEDIMENTOS.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS PERSONALES"** NO PODRÁ, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REALICE A **"LA PROCURADURÍA SOCIAL",** ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO POR VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

**DÉCIMA - PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS PERSONALES"** NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- "LA PROCURADURÍA SOCIAL"**, PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE JUICIO, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES A **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PERSONALES"**:

**A)** POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO O EN LAS LEYES APLICABLES;

**B)** POR NO PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES CONVENIDOS EN FORMA GRATUITA EN FAVOR DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO QUE SE ATIENDEN EN ESTA DEPENDENCIA ESTATAL;

**C)** POR PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA O POR NO APEGARSE A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO;

**D)** POR NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS;

**E)** POR SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O POR NEGARSE A CORREGIR LO RECHAZADO U OBSERVADO POR **"LA PROCURADURÍA SOCIAL"** CON MOTIVO DE SU DESEMPEÑO;

**F)** POR NEGARSE A INFORMAR A **"LA PROCURADURÍA SOCIAL"** SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O EL RESULTADO DE LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS;

**G)** POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE "**LA PROCURADURÍA SOCIAL"** DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, Y;

**H)** SI SE COMPRUEBA QUE LA PROTESTA A QUE SE REFIEREN LAS DECLARACIONES DE **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PERSONALES"** SE REALIZÓ CON FALSEDAD.

PARA LOS EFECTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA "**LA PROCURADURÍA SOCIAL"** COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PERSONALES"**, EL INCUMPLIMIENTO EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "**LA PROCURADURÍA SOCIAL"** TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS OFRECIDOS POR **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PERSONALES"**, DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SI RESULTA PROCEDENTE O NO, RESCINDIR EL CONTRATO Y COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PERSONALES"** DICHA DETERMINACIÓN.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIONES.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS PERSONALES"** NO PODRÁ DIFUNDIR, USAR O ENAJENAR EL PRODUCTO O RESULTADO DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS POR ÉSTE, YA QUE SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE **"LA PROCURADURÍA SOCIAL".**

**DÉCIMA TERCERA.- DE LA CANCELACIÓN.- "LA PROCURADURÍA SOCIAL",** PODRÁ CANCELAR EL SERVICIO TOTAL O PALCIALMENTE EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSA DE INTERES GENERAL O POR CAUSA INJUSTIFICADA SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA, ENTERANDO A **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PERSONALES"** CON 30 (TREINTA) DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

**DÉCIMA CUARTA.- "LA PROCURADURÍA SOCIAL"** NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL, A FAVOR DE **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PERSONALES"** POR SER EL PRESENTE INSTRUMENTO UN CONTRATO DE NATURALEZA CIVIL, POR LO QUE NO LE REVISTE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO A **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PERSONALES"** DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EN CONSECUENCIA, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PERSONALES"** NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR PARA LOS EFECTOS LEGALES, Y NO TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE OTORGUEN LAS PRESTACIONES QUE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE LES OTORGAN, ENTRE LAS QUE INCLUYEN, AGUINALDOS, VACACIONES, DERECHO A PRÉSTAMOS ENTRE OTROS.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA JURISDICCIÓN.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICO QUE ESTE REPRESENTA Y MANIFESTANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE DOLO, MALA FE, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIE SU CONSENTIMIENTO, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO POR LOS QUE EN EL INTERVIENEN, **EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 30 TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE**.

**"PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO"**

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PODER EJECUTIVO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Procuraduría Social

**CARLOS OSCAR TREJO HERRERA**
**PROCURADOR SOCIAL DEL ESTADO**

**"LA PRESTADORA DE SERVICIOS PERSONALES"**

**LIC. FABIOLA RAQUEL GARCIA AGUILERA.**

**"TESTIGOS"**

**LIC. ALEXIA LIBERTAD FLORES BARRERA**

**LIC. ARTURO LÓPEZ SÁNCHEZ**

COTH/RAOJ/LPPB